



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

INDICE

PARTE II	
SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE	3
TITULO I	3
GENERALIDADES	3
CAPITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.- Objetivo	3
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación	3
Artículo 3.- Base Legal	3
Artículo 4.- Previsión	3
Artículo 5.- Elaboración y Aprobación	4
Artículo 6.- Difusión	4
Artículo 7.- Modificaciones	4
Artículo 8.- Incumplimiento	4
Artículo 9.- Custodia y Salvaguarda de documentación	4
TITULO II	4
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	4
CAPITULO I	4
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES	4
SECCIÓN I	4
ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EL PRESUPUESTO	4
Artículo 10.- Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal	4
Artículo 11.- Articulación Programa de Operaciones Anual – Presupuesto	5
SECCIÓN II	5
PROCESOS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL DEL CONCEJO MUNICIPAL	5
Artículo 12.- Elaboración del Análisis de Situación	5
Artículo 13.- Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales	5
Artículo 14.- Determinación de Objetivos de Gestión Específicos	6
Artículo 15.- Elaboración de Indicadores de Gestión	6
Artículo 16.- Determinación de Operaciones	6
Artículo 17.- Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios	7
Artículo 18.- Aprobación del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal	7
Artículo 19.- Presentación del POA para su consolidación	7





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

SECCIÓN III	7
PROCESOS APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE	7
Artículo 20.- Aprobación del Programa de Operaciones Anual Municipal.....	7
CAPITULO II	7
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL	7
Artículo 21.- Seguimiento de la Ejecución del Programa de Operaciones Anual	7
Artículo 22.- Evaluación de los Resultados	8
Artículo 23.- Ajustes del Programa de Operaciones Anual	8
Artículo 24.- Presentación de información de Seguimiento y Evaluación del POA al Órgano Ejecutivo para su Consolidación.....	8



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) tiene por objetivo la implantación del Sistema en la estructura administrativa del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Los servidores públicos del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, deben aplicar y cumplir obligatoriamente el presente Reglamento, que no exime de la aplicación y cumplimiento de la normativa inherente de igual o mayor jerarquía legal.

Artículo 3.- Base Legal

La Base Legal del presente Reglamento Específico es:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez;
- c) Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- d) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- e) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- f) Resolución Suprema N° 225557, de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- g) Resolución Ministerial N° 726, del 5 de agosto de 2014, que aprueba las Directrices para la Separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales;
- h) Directrices e Instructivos emitidos por el Órgano Rector del Sistema;

Artículo 4.- Previsión

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la Interpretación del presente Reglamento Específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y de otras disposiciones inherentes.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 5.- Elaboración y Aprobación

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal (MAEC) es responsable de la elaboración de la Parte II (Funcionamiento del Concejo Municipal) del presente RE-SPO. Una vez elaborado el documento, se lo remitirá para su consolidación al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para que este lo presente al Órgano Rector.
- II. Una vez declarado compatible el RE-SPO por el Órgano Rector, la MAEC deberá aprobar la Parte II del presente Reglamento mediante Resolución Expresa.

Artículo 6.- Difusión

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por el Secretario o Secretario Administrativo.

Artículo 7.- Modificaciones

- I. El presente apartado deberá ser ajustado y modificado por el Secretario Administrativo cuando se modifiquen las Normas Básicas del Sistema y/o cuando se emitan disposiciones legales específicas que afecten el contenido de este apartado.
- II. Una vez declaradas compatibles las modificaciones por el Órgano Rector, será aprobado nuevamente el reglamento con sus modificaciones, mediante Resolución Expresa por la MAEC.

Artículo 8.- Incumplimiento

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 9.- Custodia y Salvaguarda de documentación

El Responsable de Archivos deberá proceder al registro y archivo sistemático de los documentos inherentes a la formulación, evaluación y seguimiento del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

TITULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES

SECCIÓN I ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EL PRESUPUESTO

Artículo 10.- Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal

El Jefe de Contabilidad deberá formular el Programa de Operaciones Anual en base a los objetivos



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal (PDM), incorporando como mínimo los siguientes elementos del Plan:

- a) Base Legal, estableciendo de manera concreta las disposiciones legales de constitución del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y disposiciones modificatorias vigentes;
- b) Misión y Visión del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre;
- c) Objetivos Estratégicos definidos en el PDM;
- d) Lineamientos de acción incorporados en el PDM.

Artículo 11.- Articulación Programa de Operaciones Anual – Presupuesto

El Jefe de Contabilidad encargado de la elaboración del POA, deberá coordinar con el Secretario Administrativo y el encargado de la elaboración del presupuesto:

- a) La estimación sobre la disponibilidad de recursos a la que debe sujetarse el Programa de Operaciones Anuales para cada gestión fiscal.
- b) La definición de la apertura del Presupuesto de Gastos según los Objetivos de Gestión definidos en el POA y los Objetivos Estratégicos definidos en el PDM.

SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 12.- Elaboración del Análisis de Situación

- I. El Secretario Administrativo realizará el análisis de situación interna y externa, con el objeto de optimizar la elaboración y ejecución del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal.

Para el efecto deberá recabar de las distintas unidades organizacionales involucradas de la Dirección Administrativa del Concejo Municipal, información de evaluación de la ejecución del Programa de Operaciones y del Presupuesto de la gestión en curso, conteniendo los resultados alcanzados, las contingencias y los desvíos que se hubieran producido.

- II. El análisis de situación deberá efectuarse en el mes de julio de cada gestión fiscal.

Artículo 13.- Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales

- I. El Jefe de Contabilidad deberá identificar los Objetivos de Gestión, para cada gestión fiscal, en base a los procesos y/o productos operados en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de las competencias específicas que debe asumir el Concejo Municipal.

La determinación de objetivos deberá comprender:

- a) La identificación de los Objetivos de Gestión;



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- b) Las unidades organizacionales encargadas de su realización; c) La denominación y codificación de los Objetivos de Gestión; d) Los resultados a alcanzar por cada Objetivo;
 - e) La determinación del personal y recursos materiales, equipos, bienes muebles e inmuebles y servicios necesarios para el desarrollo de las operaciones;
 - f) El cronograma de realización.
- II. El Secretario Administrativo (E) deberá coordinar el proceso de concertación de los objetivos de gestión, durante el mes de agosto, desarrollando las siguientes actividades:
- a) Comunicar a los miembros del Concejo Municipal sobre las políticas generales y los objetivos del PDM;
 - b) Coordinar con los miembros del Concejo Municipal, sus requerimientos para priorizar sus demandas;
 - c) Revisar la factibilidad técnica y financiera de los requerimientos del Concejo Municipal y su vinculación con el PDM;
 - d) Establecer los resultados que se pretenden alcanzar, para cada objetivo de gestión.
- III. La MAEC, conjuntamente el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, definirán los objetivos de gestión que serán descritos en el Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal.

Artículo 14.- Determinación de Objetivos de Gestión Específicos

Los Objetivos de Gestión del Concejo Municipal, podrán ser desagregados en Objetivos Específicos, según criterios de relevancia, en función de su operatividad y de su vinculación con el Presupuesto.

Esta definición de Objetivos Específicos deberá identificar:

- a) Las competencias específicas que debe asumir el Concejo Municipal durante la gestión fiscal;
- b) Las unidades organizacionales encargadas de estas competencias.

Artículo 15.- Elaboración de Indicadores de Gestión

El Jefe de Contabilidad deberá elaborar los indicadores de eficacia y eficiencia sobre los resultados que se pretenden alcanzar, ponderando los mismos.

Artículo 16.- Determinación de Operaciones

El Jefe de Contabilidad deberá coordinar con todas las unidades organizacionales la determinación de las operaciones necesarias para el cumplimiento de los distintos Objetivos de Gestión, contemplando:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- a) La determinación y ordenamiento sistemático de las operaciones o actividades específicas para alcanzar los distintos Objetivos de Gestión;
- b) Identificación de las unidades responsables de la ejecución y/o supervisión de las operaciones definidas;
- c) La determinación de metas por operaciones;
- d) La determinación del tiempo para la ejecución de todas y cada una de las operaciones.

Artículo 17.- Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios

Según el grado de desagregación de los Objetivos de Gestión y su articulación con las operaciones a realizar, el Secretario Administrativo deberá determinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del Programa de Operaciones, en coordinación con todas las unidades organizacionales.

Artículo 18.- Aprobación del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal

- I. La MAEC, conjuntamente el Jefe de Contabilidad preparará el Proyecto del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal, para cada gestión fiscal, hasta el mes de julio de la gestión precedente, o de acuerdo a determinación del órgano rector, contemplando:
 - a) El detalle del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal
 - b) La compatibilización con el Presupuesto Anual del Concejo Municipal
 - c) El informe que sustente su elaboración y el cumplimiento de las disposiciones técnicas y jurídicas inherentes.
- II. El Concejo Municipal aprobará el proyecto de POA presentado por la MAEC, en un plazo de 15 días calendario.

Artículo 19.- Presentación del POA para su consolidación.

La MAEC remitirá al Órgano Ejecutivo para la consolidación del POA del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el POA aprobado del Concejo Municipal.

SECCIÓN III PROCESOS APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 20.- Aprobación del Programa de Operaciones Anual Municipal

- I. El Concejo Municipal, una vez recepcionado el Proyecto del Programa de Operaciones Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre consolidado por el Órgano Ejecutivo, procederá a su evaluación conforme su reglamentación interna, para su aprobación respectiva, mediante Ley Municipal.
- II. El Concejo Municipal, deberá aprobar el Programa de Operaciones Anual del Gobierno





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Autónomo Municipal de Sucre en el plazo de 15 días hábiles a partir de su presentación.

- III. En caso que el Proyecto del Programa de Operaciones Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no sea aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado en el párrafo precedente, se dará por aprobado, mediante Decreto Edil de la MAEC del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CAPITULO II

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 21.- Seguimiento de la Ejecución del Programa de Operaciones Anual

El seguimiento de la ejecución del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal estará a cargo del Secretario Administrativo, según el siguiente procedimiento:

- Deberá elaborarse el cronograma de ejecución del POA, coordinando el mismo, con las unidades involucradas en el cumplimiento de los distintos Objetivos de Gestión, teniendo en cuenta la programación de la ejecución presupuestaria.
- El Jefe de Contabilidad emitirá, mensualmente los reportes de ejecución del POA, Trimestralmente y acumulados, coordinando esta labor con los responsables de las distintas unidades organizacionales, para su presentación a la MAEC.
- La MAEC, se reunirá con los responsables de las unidades organizacionales de acuerdo a su requerimiento, para recibir informes de programación y avance de la ejecución del POA.
- La MAEC informará al Concejo Municipal al menos dos veces por año, los avances del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal y la ejecución presupuestaria.

Artículo 22.- Evaluación de los Resultados.

- La MAEC evaluará, dentro los 30 primeros días del mes posterior, la ejecución del POA trimestralmente y acumulada, con la presencia obligatoria de los encargados de las unidades organizacionales involucradas.

Como resultado de esta evaluación, la MAEC podrá instruir las medidas correctivas que permitan superar las desviaciones observadas.

- La MAEC remitirá obligatoriamente, los reportes de ejecución del POA adjuntando el correspondiente informe de evaluación al Órgano Ejecutivo, para su consolidación y posterior remisión al Concejo Municipal y al Control Social.

La elaboración del informe de evaluación deberá ser realizado por el Secretario Administrativo.

Artículo 23.- Ajustes del Programa de Operaciones Anual.

Para la incorporación de nuevos Objetivos de Gestión en el Programa Anual de Operaciones del Concejo Municipal, o para el incremento de los resultados de objetivos vigentes, la MAEC deberá efectuar el trámite de aprobación, según los procesos descritos en la Sección III de la Parte II del presente



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Reglamento.

Estos nuevos objetivos o incremento de resultados podrán ser financiados con recursos adicionales al presupuesto aprobado o con traspasos de recursos asignados a otros objetivos de gestión del Concejo Municipal, estando sujeta su ejecución, a la aprobación por el Concejo Municipal.

Artículo 24.- Presentación de información de Seguimiento y Evaluación del POA al Órgano Ejecutivo para su Consolidación.

La MAEC deberá presentar la información del seguimiento y evaluación del POA del Concejo Municipal al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su consolidación y posterior remisión a las instancias competentes.

La consideración de este informe no condiciona la aprobación del POA de una gestión siguiente, dado que éste se realiza a finales de la gestión previa.

En caso de que la MAEC no presentara el informe de gestión de la ejecución del POA del Concejo Municipal o que éste tuviera deficiencias, anomalías, o violaciones a normas legales y técnicas, corresponderá al Concejo Municipal iniciar las acciones legales que correspondan.